



Concejales.

En el pueblo de S. Miguel de Barroa a veinte y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco: Reunidos los D. Miguel Ruiz, D. Juan de Alatorre, D. Juan Bautista, D. Tomas Ferraz, D. Antonio Rivas, Regidores y D. Juan Fajardo, Pro-Sindico, que representaban, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos municipales que por lo respectivo al proximo año economico de mil ochocientos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y seis habia formado en cumplimiento de la provision en varias leyes y superiores ordenes vigentes, por lo cual lo ponian de manifiesto con todos sus conceptos, tanto ordinarios como extraordinarios a que se sirviera examinarle y si como creia le hallaban despues conforme lo que se le pedia y votaren respectivamente los suenos que para el deficit habia el presupuesto, a tenor de la ley que sige acerca del particular; añadiendo por ultimo este Alcade debia advertir que no proponia ninguna otra clase de gravamenes sobre los que halli expresados, para llevar el presupuesto de doscientos cincuenta y siete mil ochocientos y cuatro centimos que todavia asofaba al mismo presupuesto, en atencion a que esperaba poder extinguirlo con la renta propia del adicional que a un tiempo

debería formarse, ó sean las existencias ó sobrantes que resulten afuera del presupuesto actual y los quinientos partes aumentables para gastos imprevisitos, á los márgenes de las contribuciones directas del mismo año económico próximo arriba expresado.

Por las otras distintas manifestaciones del Excmo. Sr. D. D. Francisco, tanto la D. Concejalía como la contribuyente de que se ha hecho ya mérito, para su á examinar con el mayor detenimiento y anotar la parte de gastos del referido presupuesto ordinario, teniendo á la vista no solo las razones á él unidas, si que también los otros antecedentes que conceptuaron necesarios, y después de este serameu que fue quíntado con algunas nuevas aplicaciones del propio Sr. D. D.; de haber tomado en consideración las circunstancias especiales de este distrito y que su administración municipal no era susceptible de reforma ni mejora alguna en pro de sus mismos intereses en particular ni de los contribuyentes en general; acordaron unánimes aprobar completamente la referida parte de gastos en la misma totalidad de quince mil quinientos un real ochocientos por cuarentas que con la mas pacífica y reducida ágil, debía á cuarenta y cinco atender desde el año económico de que se trata.

En seguida se procedió á examinar los ingresos consignados en el referido presupuesto, y luego de revisados, tanto la D. Concejalía como la contribuyente, quedaron internamente firmados de que la parte establecida en el artículo segundo del capítulo primero del mismo convenio natural ó propio con que podía contar el Sr. D.



por una absoluta falta de rentas y las condiciones especiales de esta
localidad harían imposible la obtención de otros medios arbit-
rios con que hacer frente en mayor ó menor medida á las obli-
gaciones municipales; resultando de ahí la necesidad de apla-
zar siempre á los encargos sobre las contribuciones é impuestos
generales.

Por lo tanto hallando igualmente conforme al referido
precepto en su parte de ingresos, acordaron también aprobar
y de consiguiente que para cubrir el déficit que arroja se impu-
sion los recargos ordinarios siguientes: El de diez por ciento de
sobre la cantidad de treinta y siete mil ciento diez reales que
satisface este pueblo al Tesoro público en el corriente año por
la contribución Territorial, cuyo recargo importará dos mil
ciento sesenta y nueve reales; el de quince por ciento sobre los mil
ciento sesenta reales á que después de altas y bajas vendrán á quedar
reducidos las cuotas de tarifa de la contribución ind^l, cuyo gravamen
será de ciento cincuenta y nueve reales; y el de cuarenta y cinco
por ciento sobre los siete mil ochocientos catorce reales que importan
el pago del impuesto de Consumos cuyo aumento producirá
dos mil quinientos diez y seis reales treinta céntimos. Mas como
quiera que sumados estos recargos y la partida que antea
ha mencionado, no opase más que un total de siete mil
seiscientos diez y nueve reales veinte y cuatro céntimos y que-
dase por consiguiente un déficit de Reales con siete mil
ochocientos ochenta y un veinte y cuatro céntimos, resolvie-

son todos los *St.* segundados de comun acuerdo con el *St. Alcade*, que
a tenor de lo establecido en la Real orden de quince *Setiembre*
de mil ochocientos cincuenta y siete y en la circular de la *Pro-*
vincia *grat.* de *Alcalá* *Real* *St. Alcade* *Setiembre* de mil
ochocientos cincuenta y nueve, se formase expediente *repro-*
duccion de *medios* *al fin* de *reducir* *ademas* de los *repartos*
los *recargos* *extraordinarios* de veinte por ciento sobre cada uno de
las *dos* *contribuciones* *directas*, *aprobadas* *en* *su* *importe* *acordado*,
bajo la base del *impuesto* y *cuotas* *respectivamente* *designadas*,
siete mil *ochocientos* *treinta* y *cuatro* *reales*. *Al* *fin* de *estos* *re-*
quidos *recargos* se *observa* que *resultaba* *todavia* *para* *Menas*
conforme *el* *St. Alcade* *lo* *habia* *manifestado* *al* *principio* *de* *la*
sesion, un *descubrimiento* *de* *dos* *cientos* *cinuenta* y *siete* *reales* *ochan-*
ta y *cuatro* *centimos*, pero *atendiendo* *lo* que *igualmente* *se* *usa*
esto *se* *resolvio* *en* *cualquier* *defecto* *subsistente* *esta* *diferencia*
entre *los* *gastos* y *los* *ingresos* *presupuestados*, *en* *concepto* *de* *lo*
en *efecto* *desapareciera* *o* *en* *tiempo* *con* *los* *recursos* *propios*
del *adicional*.

Formados por unanimidad los acuerdos que quedan conde-
nados detalladamente y *Menas* *con* *virtud* *el* *efecto* *de* *la*
convocatoria, *el* *St. Alcade* *presente* *dia* *por* *terminados*
el *acto* *mandando* *extender* *de* *ella* *la* *presente* *que* *firma*
con *los* *demas* *St. asistentes* *al* *cabildo*, *exceptuando* *el*
Regidor *tercero* *D. Antonio* *Pinas* y *Quirio* y *los* *con-*
tribuyentes *D. Jaime* *Pita*, *D. Antonio* *Polis* y *Quirio*,
Juan *Marquez*, *D. Jose* *Pedernat* y *Pera*, *D. Juan* *Quirio*
y *Figueras*, *D. Antonio* *Mosera* y *Pencanaga* y *D. Luis*
Sanfeliu *que* *no* *saben* y *se* *permitian* *para* *que* *lo* *verifique*
en *su* *nombre* *y* *representacion* *y* *autorizacion* *expontanea*

11.
y libre al infrascripto secretario; de todo lo que
certifica.

El Alcalde, El Conde, El Regidor primero,
Pablo Margenat Miguel Pons Ant. Santamaría

El Regidor 2º Por el Regidor A. Tutorial
Lunas Ferraz Véase y guarda que va sobre a su
autorización Juan Garabito
El Por-indio, Joaquín Huguet Los Mayores contribuyentes.
Juan Garabito ygnasi vocabrona
Juan Cortés Simeon de la Cruz
Antonio Cortés

Por los mayores contribuyentes A. Jaime Pida, A. Mateo
Joh. A. Juan Moya, A. José P. P. A. Luis P. P.
A. P. P. A. P. P. que va sobre y
en mi propia calidad de Secretario,

Juan Garabito

En el pueblo de S. Quirico de Carrara a ocho de Marzo del
año ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en sesión ordinaria
los A. C. concejales expresados al margen bajo la presidencia
del Alcalde A. Pablo Margenat con asistencia del
secretario, se acuerda el siguiente: Que a ultima del